



PROCURADURIA
QUITO - ECUADOR

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RESOLUCIÓN N° A 0099

PACO MONCAYO GALLEGOS
Alcalde Metropolitano de Quito

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 48 de la Constitución Política de la República, establece la obligación del Estado, la sociedad y la familia, de promover con máxima prioridad el desarrollo integral de niños y adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos, aplicando en todos los casos el principio del interés superior de los niños, y sus derechos prevalecerán sobre los de los demás;
- Que** de conformidad con lo que dispone el artículo 52 de la Constitución Política de la República, en el Código de la Niñez, publicado en el Registro Oficial 737 de 3 de enero del 2003, se crea el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia;
- Que** el artículo 192 del señalado Código de la Niñez y Adolescencia prescribe que, el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia esta integrado por tres niveles de organismos, conformados por instituciones que deben crearse, entre las que consta el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, con jurisdicción nacional;
- Que** el artículo 212 del Código de la Niñez y Adolescencia preceptúa que, las entidades de atención deberán solicitar la autorización y registro al Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón correspondiente;
- Que** mediante Ordenanza Metropolitana 062, se crea el Consejo Metropolitano de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, órgano responsable del Registro de las entidades de atención públicas y privadas del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que** la Disposición Transitoria Décima del Código de la Niñez y Adolescencia, fija el plazo de dieciocho meses para la implementación y funcionamiento de los diferentes organismos e instituciones, lo cual hace necesario tomar medidas que permitan garantizar la protección integral a la niñez y adolescencia en el Distrito;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y 72 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

RESUELVE:





ALCALDIA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

A

0099

EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE ENTIDADES DE ATENCIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Art. 1.- Órgano Competente.- El órgano competente para realizar el Registro de entidades de atención, que tengan su domicilio principal en el cantón Quito, es el Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 2.- Requisitos para el Registro.- Las entidades de atención que ejecuten programas o proyectos de atención a la niñez y adolescencia, deben obtener la respectiva autorización y registro, para lo cual cumplirán con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de inscripción;
- b) Estar legalmente constituidas;
- c) Acreditar la representación de la entidad;
- d) Presentar el o los programas que ejecuta la entidad de atención en el ámbito del Código de la Niñez y Adolescencia y sus fuentes de financiamiento;
- e) Las entidades de atención que actualmente ejecuten o tengan a su cargo programas o proyectos de atención, presentarán los informes de cumplimiento y evaluación de dichos planes, programas y proyectos.

El COMPINA revisará al momento de la recepción el cumplimiento de los requisitos formales.

Art. 3.- Calificación y Registro de las Entidades de Atención.- El Consejo Metropolitano de protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, realizará la calificación de las entidades de atención que se presenten para el Registro, para lo cual se verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior.

En caso de que las Entidades de Atención no cumplan con los requisitos previstos en el artículo 2, el Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia concederá un plazo de 60 días para el cumplimiento de los mismos, y además velará para que en el plazo máximo de un año efectúen las acciones necesarias para la adecuación a los principios y normas del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 4.- Una vez que se haya expedido el Reglamento al Código de la Niñez y Adolescencia, las entidades de atención que hubieren obtenido el Registro señalado en los artículos precedentes, únicamente deberán presentar la información adicional establecida en dicho Reglamento, y los documentos que certifiquen el cumplimiento de los planes con los cuales fueron calificados. En ningún caso se exigirá a las Entidades de Atención que obtuvieron el Registro, la documentación que ya fue entregada y presentada para la obtención de dicho Registro.

En ningún caso se exigirá a las entidades de atención que obtuvieron el registro, la documentación que ya fue presentada y entregada para la obtención del mismo.



ALCALDIA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

A 0099

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

A partir de la fecha de expedición de esta Resolución, y en un plazo no mayor a 60 días, toda entidad de atención a la niñez y adolescencia, pública o privada, que actualmente ejecuta o tiene a su cargo la realización de políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y socioeducativas, esta obligada a registrarse de conformidad a lo establecido en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL.

De la ejecución de la presente Resolución, encárguese el Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

DISPOSICIÓN FINAL.

La Presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el

17 NOV 2003

PACO MONCAYO GALLEGOS
Alcalde Metropolitano de Quito

RAZÓN: Siento por tal que la Resolución que antecede fue suscrita por el General Paco Moncayo Gallegos, el

17 NOV 2003

- LO CERTIFICO.-

DRA. MARTHA BAZURTO VINÚEZA
Secretaria General del Concejo Metropolitano